

Mayordomos, o Arrendadores no se atribuirán a perjuicio de
guardo à tanto el pecuniado dominio con que el Ayuntamiento
trata, y manejado estos caudales que libra contra ellas
si fueran caudales legos, y profanos, pues contra el Caudal de
y Fábrica de la S.^{ma} Cueva avrá librado 548401 R.^{os} que
el administrador de las Minas de la S.^{ta} Cueva en las
de la Ciudad de Murcia por las contribuciones, y de
la Villa, y que con la misma libertad avrán abusado de las
proprias de la Parroquia librando contra ellas para gastos
Villa: Por lo que, y alegando que se evitarán estos inconvenientes
la cobranza, reconocimiento, y Execucion pasare ante el Jue
tico, como en casos idénticos ~~se~~ estaba mandado, y se
ha inconcueramente en el Pleito de Velles: condeño
se sirviese el Condego tomar la providencia q^{ue} juere de su agr
na poner el remedio conveniente.

Esta representacion la fue
con dos Testimonios: el uno dado por Manuel Vives Jue
tario Apostolico Público, y Mayor de la Audiencia, y Nicolas
S.^{to} Santiago de aquella Villa, por el que consta estarse
las contribuciones que se dicen en la representacion, à las Fábricas
de la Parrochia, del templo de la S.^{ma} Cueva, y de los Santos
de la Concepcion, y la Chasidad: y asimismo estar debiendo
Villa los 548401 R.^{os} que por libramiento de los Regl
sacaron del caudal de la S.^{ma} Cueva para pagar las
Contribuciones en Murcia: El otro dado por Juan
via Cavallero n. Apostolico, y Mayor de la Audiencia
el R.^o Conv.^{to} de S.^{to} Diego de Velles, por el que consta
virtud de comision del Prior de dho Conv.^{to} los d.^{os}
de Salcedo, y D.^o de Hiveros Salinas pasaron

